



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 222

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUEZ, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Jalapa del Marques, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$24'545,913.62
INGRESOS FISCALES	323,523.00
IMPUESTOS	50,403.00
Impuestos sobre los ingresos	16,401.00
Diversiones y espectáculos públicos	16,401.00
Impuestos sobre el patrimonio	24,902.00
Predial	24,902.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	9,100.00
Traslación de dominio	9,100.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos (2013)	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	196,411.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	21,485.00
Mercados	19,300.00
Panteones	1,604.00
Rastro	581.00
Derechos por prestación de servicios	174,926.00
Alumbrado público	1.00
Aseo público	1,200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	9,200.00
Licencias y permisos	3.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	15,614.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,502.00
Permisos para anuncios y publicidad	20,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	45,903.00
Sanitarios y regaderas públicas	4,200.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	50,001.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	27,302.00
PRODUCTOS	27,601.00
Productos de tipo corriente	27,600.00
Derivado de bienes inmuebles	2,500.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	2,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	2,600.00
Arrendamiento de maquinaria	2,600.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	22,500.00
Materiales pétreos	22,500.00
Productos de capital	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derivado de bienes muebles e intangibles	1.00
Enajenación de objetos de valor	1.00
APROVECHAMIENTOS	49,107.00
Aprovechamientos de tipo corriente	49,105.00
Multas	49,100.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	2.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	1.00
Aprovechamientos diversos	1.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	24'222,390.62
PARTICIPACIONES	6'482,573.00
Fondo municipal de participaciones	4'530,476.00
Fondo de fomento municipal	1'462,108.00
Fondo municipal de compensaciones	184,300.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	305,689.00
APORTACIONES	17'739,775.62
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	12'071,281.11
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	5'668,494.51
CONVENIOS	42.00
Convenios federales	39.00
Convenios federales	3.00
Programas federales	36.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00
Convenios particulares	2.00
Particulares	2.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$24'545,913.62
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	323,523.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,403.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	16,401.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	16,401.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	23,902.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	23,902.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	9,100.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,100.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos (2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	196,411.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,485.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	19,300.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,604.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	581.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	174,926.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	9,200.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	15,614.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,502.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	45,903.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	50,001.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	27,302.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	27,601.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	27,600.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,600.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	2,600.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	22,500.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,500.00
Productos de capital	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Enajenación de objetos de valor	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	49,107.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	49,105.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	49,100.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones , aportaciones y convenios	Recursos Federales	Corrientes	24'222,390.62
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6'482,573.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4'530,476.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'462,108.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	305,689.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	184,300.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	17'739,775.62
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	12'071,281.11
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	5'668,494.51
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	42.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	39.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	36.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	2.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	2.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	24,545,913.62												
IMPUESTOS	50,403.00	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	196,411.00	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58
PRODUCTOS	27,601.00	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10
APROVECHAMIENTOS	49,107.00	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	24,222,390.62	540,214.42	2,314,197.98	2,314,197.98	2,314,197.98	2,314,197.98	2,314,191.98	2,314,197.98	2,314,197.98	2,314,191.98	2,314,191.98	2,314,197.98	540,214.42
Participaciones	6,482,573.00	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42
Aportaciones	17,739,775.62	0.00	1,773,977.56	1,773,977.56	1,773,977.56	1,773,977.56	1,773,977.56	1,773,977.56	1,773,977.56	1,773,977.56	1,773,977.56	1,773,977.56	0.00
Convenios	42.00	0.00	6.00	6.00	6.00	6.00	0.00	6.00	6.00	0.00	0.00	6.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 ª, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA
PARA EL ESTADO DE OAXACA

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M2
REGIONAL			BÁSICO	RD1	\$219.00
			MÍNIMO	RM2	\$402.00
ANTIGUA			MÍNIMO	IAA2	\$419.00
			ECONÓMICO	IAE3	\$679.00
			MEDIO	IAM4	\$836.00
			ALTO	IAA5	\$1,024.00
			MUY ALTO	IAM6	\$1,238.00
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$261.00
			MÍNIMO	HUM2	\$743.00
			ECONÓMICO	HUC3	\$1,048.00
			MEDIO	HUM4	\$1,341.00
			ALTO	HUA5	\$1,634.00
			MUY ALTO	HUM6	\$1,927.00
		ESENCIAL	HUE7	\$2,020.00	
		FLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HFC3	\$596.00
			ALTO	HPA5	\$1,531.00
			ECONÓMICO	PCE3	\$1,072.00
			MEDIO	PCM4	\$1,445.00
			ALTO	PCA5	\$2,159.00
	ECONÓMICO		PIE3	\$243.00	
	DE PRODUCCIÓN	INDUSTRIAL	MEDIO	PIM4	\$1,101.00
			ALTO	PIA5	\$1,324.00
			BÁSICO	PBB1	\$560.00
		BODEGA	ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
			MEDIA	PBM4	\$964.00
			ECONÓMICA	PCE3	\$1,215.00
		ESCUELA	MEDIA	PEM4	\$1,351.00
			ALTA	PEA5	\$1,930.00
			MEDIO	PHOM4	\$1,415.00
		HOSPITAL	ALTO	PHOA5	\$1,634.00
			ECONÓMICO	PHI3	\$1,020.00
			MEDIO	PHM4	\$1,603.00
	ALTO		PHA5	\$2,112.00	
	ESENCIAL		PHI7	\$2,653.00	
	BÁSICO		COE1	\$351.00	
	COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	MÍNIMO	COE2	\$397.00
			ECONÓMICO	COA3	\$1,184.00
		ALBERCA	ALTO	COA5	\$1,320.00
			MEDIO	COTE4	\$838.00
		TENIS	ALTO	COTE5	\$1,010.00
MEDIO			COTE4	\$838.00	
FRONTÓN		ALTO	COFE5	\$1,603.00	
		BÁSICO	COCO1	\$152.00	
COBERTIZO		BÁSICO	COCO2	\$304.00	
		ECONÓMICO	COCO3	\$551.00	
		MEDIO	COCO4	\$461.00	
		CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M2	
CISTERNA	ECONÓMICO	COCE3	\$618.00		
	MEDIA	COCE4	\$723.00		
	CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M2		
BANDA PERIMETRAL	MÍNIMO	COBP2	\$209.00		
	ECONÓMICO	COBP3	\$552.00		
	MEDIO	COBP4	\$714.00		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

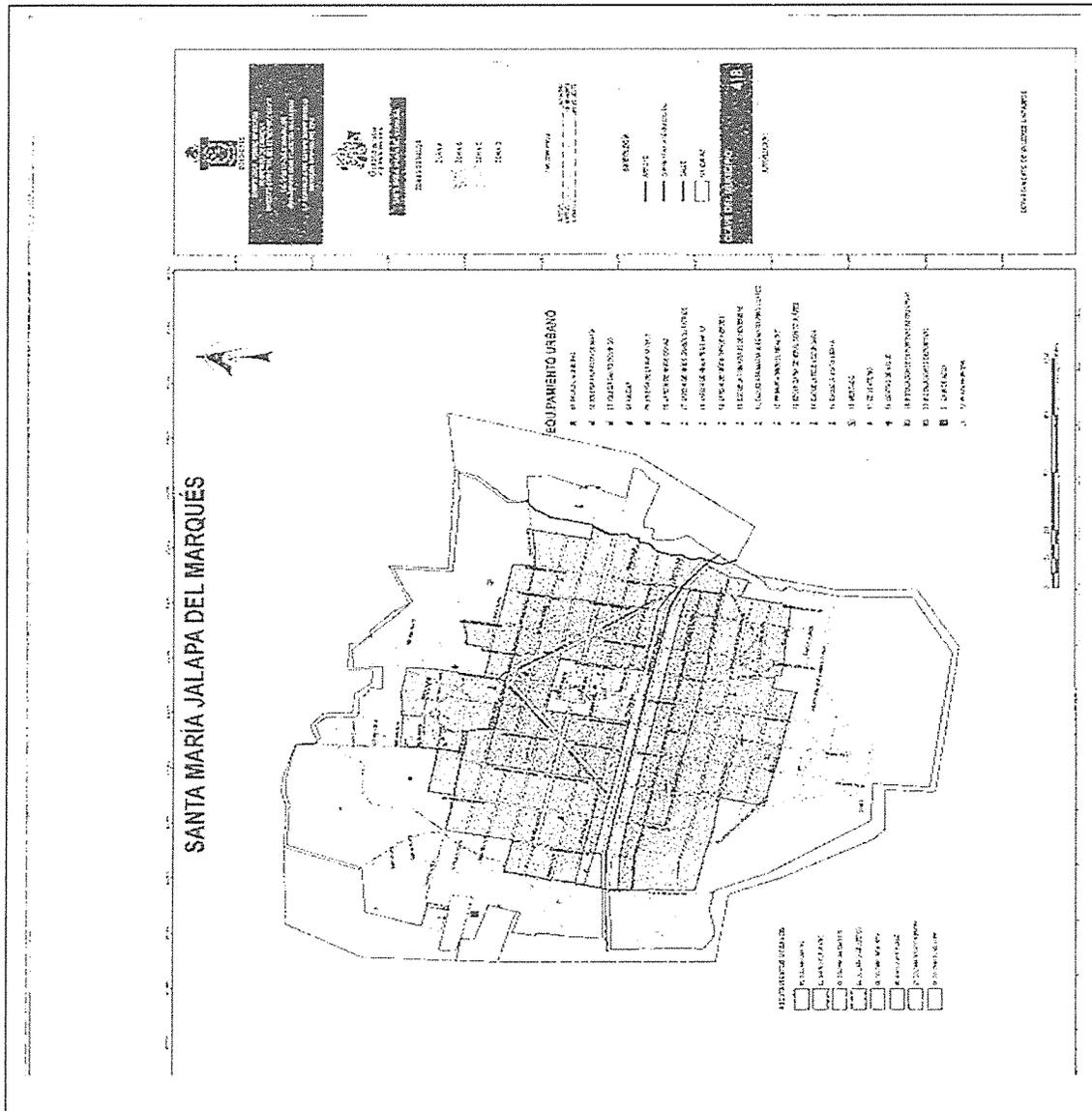
TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

No. MUNICIPIO	SUELO URBANO S/MU				SUELO RÚSTICO S/MU			BASE NUMERAS		
	ZONAS DE VALOR		INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA			
A	B	C	D	E	F	G	H	I		
416	519300	519300	519300	519300	519300	519300	519300	519300	25000	15000
SANTANA MARÍA DEL MARQUEZ										



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 25.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 26.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos.	\$6.00	Diarios
II. Puestos semifijos en mercados contruidos.	\$8.00	Diarios
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$10.00	Diarios
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$8.00	Diarios
V. Casetas o puestos ubicados en la via pública.	\$10.00	Diarios
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$20.00	Diarios

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$240.00
II. Inhumación.	120.00
III. Exhumación.	120.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV. Servicios de re inhumación.	\$ 120.00
V. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	\$ 60.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 29.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de: a) Ganado Bovino por cabeza.	\$40.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$40.00	Por fierro
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	\$40.00	Por fierro
IV. Compra – venta de ganado.	\$40.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 30.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 31.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en área comercial.	\$150.00	Mensual
II.	Recolección de basura en eventos	\$50.00	Por día
III.	Limpieza de predios.	\$500.00	Por predio

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
II. Certificación de la superficie de un predio.	\$100.00

ARTÍCULO 33.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$40.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$40.00
III.	Demolición de construcciones.	\$40.00
IV.	Romper pavimento para conexión de drenaje sanitario.	\$300.00

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 35.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO COMERCIAL	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
Abarrotes Chicos	\$600.00	\$100.00	Anual
Abarrotes medianos	600.00	200.00	Anual
Abarrotes grandes	600.00	300.00	Anual
Papelerías chicas	400.00	100.00	Anual
Papelerías medianas	400.00	150.00	Anual
Papelerías grandes	400.00	200.00	Anual
Carnicerías	300.00	300.00	Anual
Novedades	400.00	200.00	Anual
Casa de materiales	3,000.00	2,000.00	Anual
Tortillerías	1,000.00	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Restaurantes chicos	2,000.00	300.00	Anual
Restaurantes medianos	2,000.00	500.00	Anual
Restaurantes grandes con venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,000.00	Anual
Establecimientos de comida rápida	200.00	100.00	Anual
Veterinarias y agro servicios	600.00	300.00	Anual
Empresas de publicidad	400.00	200.00	Anual
Cibercafé	400.00	200.00	Anual
Cafeterías con franquicia	2,000.00	1,000.00	Anual
Farmacias	600.00	300.00	Anual
Funerarias	600.00	300.00	Anual
Empresas refresqueras	20,000.00	10,000.00	Anual
Empresas purificadoras de agua	1,000.00	500.00	Anual
Empresas comercializadoras de productos panificados	2,000.00	1,000.00	Anual
Empresas comercializadoras de lácteos	2,000.00	1,000.00	Anual
Empresas gasolineras	20,000.00	17,000.00	Anual
Empresas de televisión por cable	3,500.00	3,000.00	Anual
Casas de empeño	12,000.00	2,000.00	Anual
Radiodifusora	3,000.00	1,000.00	Anual
Lavanderías	1,000.00	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Estéticas	500.00	300.00	Anual
Franquicias con ventas de bebidas alcohólicas	3,000.00	1,500.00	Anual
Bancos	15,000.00	12,000.00	Anual
Talleres diversos	500.00	300.00	Anual
Zapaterías	500.00	300.00	Anual
Boutiques	500.00	300.00	Anual
Renta de computadoras	400.00	200.00	Anual
Frutas y verduras	500.00	300.00	Anual
Vulcanizadoras	300.00	200.00	Anual
Dulcerías	500.00	300.00	Anual
Peleterías	500.00	300.00	Anual
Taquerías	500.00	300.00	Anual
Cenadurías chicas	300.00	100.00	Anual
Cenadurías medianas	300.00	200.00	Anual
Cenadurías grandes	300.00	300.00	Anual
Autopartes		300.00	Anual
Pizzería	500.00	300.00	Anual
Hotel	3,000.00	2,000.00	Anual
Motel	3,000.00	2,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 36.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 37.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 38.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Depósitos chicos	\$300.00	Anual
Depósitos medianos	500.00	Anual
Depósitos grandes	1,500.00	Anual
Cantinas chicas	300.00	Anual
Cantinas medianas	500.00	Anual
Cantinas grandes	1,000.00	Anual
Bares	1,000.00	Anual

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 39.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Luminosos.	\$4,000.00	\$4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 40.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual
Uso Comercial	60.00	Mensual
Otros (Conexión a la red de agua potable)	600.00	Por toma

ARTÍCULO 41.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Otros (conexión a la red de drenaje sanitaria)	\$500.00	Por toma

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$200.00 por toma
II. Reconexión a la red de agua potable.	\$400.00 por toma



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 42.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$2.00	Por evento

Apartado J. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 43.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$1,250.00 X semana
b. Por 24 horas.	\$1,850.00 X semana

Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 44.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$20,000.00
II.- Renovación de registro en el padrón de contratistas	15,000.00 Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 45.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 46.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Renta de salón de usos múltiples	1,000.00 por evento
Renta de locales	500.00 por mes

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 48.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de maquinaria		
Retroexcavadora	500.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Motoconformadora 500.00 Por hora

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 49.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Venta de 7m3 de grava o chaltete en cabecera municipal	\$400.00 viaje
II.	Venta de 7m3 de grava o chaltete en agencia municipal	500.00 viaje

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$500.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	300.00
III.	Grafiti (paredes, etc.)	300.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V.	Tirar basura en la vía pública	200.00

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 53.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 54.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 55.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 56.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 57.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 58.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 60.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 61.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- la presente ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al sistema nacional d coordinación fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivos de dicha adhesión, permanecerá suspendida y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 222

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.